

Conforme á los Reales Decretos de 2, y 30 de Abril del año próximo pasado de 1783, manda el Rey que por aora, y mientras no ordene otra cosa tengan pena de la vida los Vandidos, Contravandistas, y Salteadores que hagan fuego ó resistencia con arma blanca á la Tropa que los Capitanes, ó Comandantes Generales emplearen con Gefes destinados expresamente al objeto de perseguirlos por sí, ó como auxiliares de las jurisdicciones Reales ordinaria, ó de Rentas, quedando sujetos los Reos por el hecho de tal resistencia á la jurisdiccion Militar, y serán juzgados por un Consejo de Guerra de Oficiales, presidido de uno de graduacion, que elegirá el Capitan, ó Comandante General de la Provincia; y que aquellos en quienes no se verifique haber hecho fuego ni resistencia con arma blanca, pero que concurrieron en la funcion con ellos, sean por solo este hecho sentenciados por el propio Consejo de Guerra á diez años de Presidio, consultando las sentencias al Rey por la Via Reservada de la Guerra, antes de executarse, con remision de Autos, para su Real aprobacion: Y en los demas casos en que la Tropa preste auxilio á las expresadas jurisdicciones, ú otra sin haber precedido delegacion ó nombramiento de Gefe de ella por el Capitan, ó Comandante General, quiere S. M. que corra la administracion de justicia por la ju-

